



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN
19 001 31 03 003
j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto **0388**
Radicación: **19 001 31 03 003 – 2023 000 91 00**
Proceso: **Verbal Declarativo De Responsabilidad Civil
Extracontractual**
Demandante: **Laura Melissa Rivera Herrera** C.C. 1.061.781.028.
Heberth Rodrigo González Alegría C.C. 76.321.119
Juan Pablo Acevedo Herrera C.C. 10.294.949
Andrés Rodolfo Rivera Díaz C.C. 76.316.721
Apoderado: **Juan Andrés Cortés Bonilla**
Demandados: **Bryam Alexander Ortega** C.C. No. 1.088.651.255
Hermel Yodan Ortega Merchancano C.C. No. 98.342.841
Apoderado: **Christian Camilo Vallecilla Villegas**
Apoderado: **Allianz Seguros S.A.** NIT 860026182
Apoderado: **Gustavo Alberto Herrera Ávila**
Apoderado: **Grupo BYZA S.A.S.** NIT 900168467
Apoderado: **Sarah María Vela Montenegro**
Asunto **Admite llamamiento en garantía, ordena notificar, suspende
proceso, reconoce apoderado**

OBJETIVO

Se encuentra a despacho el proceso antes indicado para que se resuelva sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía que hace, a través de su apoderado judicial, el demandado, HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO, a ALLIANZ SEGUROS S.A. Para resolver se,

CONSIDERA

En la debida oportunidad procesal, el mandatario judicial de HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO, aquí demandado, promovió demanda de llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., argumentando que su poderdante pactó con esa sociedad contrato de seguros.

Indica que dicho contrato, para la fecha de la ocurrencia del hecho que le dio origen a este proceso, (07 de septiembre de 2016), se encontraba vigente.

Razón por lo que cita a dicha entidad, para que responda patrimonialmente por el monto al que pueda ser condenado mediante sentencia judicial.

En atención a que la referida demanda de llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos por el artículo 65 del C.G.P en concordancia con el artículo 82 ibidem, emerge viable la solicitud de admisión formulada por el apoderado de la empresa ya mencionada.

Debiendo en este proveído tener como apoderado al abogado del demandado y reconocerle personería adjetiva para actuar en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Oralidad de Popayán,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía, promovida a través de su apoderado judicial, por **HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO**, en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Segundo. De conformidad con el artículo 66 del C.G.P, dese traslado de la demanda de llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días.

Tercero. El anterior traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia y del admisorio de la demanda de 17 de octubre de 2023, a ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, con la entrega de la copia de la demanda principal y de la demanda de llamamiento en garantía que con tal finalidad ha presentado la parte actora.

Cuarto. Para agotar el trámite de notificación con ceñimiento a lo previsto en los artículos 291 y 292 ejúsdem o en su defecto, tal como lo establece la ley 2213, la parte interesada deberá cancelar los aranceles correspondientes en forma previa y realizar de las respectivas notificaciones.

Quinto. SUSPENDER el presente proceso hasta por seis meses, dentro de los cuales deberá ser notificada la llamada en garantía, de lo contrario este será ineficaz (artículo 66 del C.G.P.).

Sexto. TENER como apoderado judicial del demandado **HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO** al togado **CHRISTIAN CAMILO**

VALLECILLA VILLEGAS, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula No. 1.130.626.015 y T. P. No. 305.272 del C. S. de la J.

Séptimo. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS**, como apoderado del mencionado, para intervenir en este asunto, en los términos y para los fines del poder que se le confirió, en los términos del artículo 77 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7293cbc1225958cc60a2f4029974e9eb0ab9d3d6ab89914769521b5d608526

Documento generado en 28/04/2025 09:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>